

2. Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/87, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de agencias de transportes y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista-distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de agencias de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5. Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.)

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Sevilla, 4 de abril de 1991.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

ANEXO

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Dirección General de Transportes

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas.

A) Datos del solicitantes

Nombre
 Primer apellido
 Segundo apellido
 Domicilio
 calle Número
 Localidad
 Provincia Código Postal
 Número DNI

B) Pruebas a las que se presenta

(Señálese con una cruz los casillas que correspondan)

- Transporte interior de mercancías.
- Transporte internacional de mercancías.
- Transporte interior de viajeros.
- Transporte internacional de viajeros.
- Agencia de Transporte de mercancías.
- Transitario.
- Almacenista-distribuidor.

C) Situación profesional actual

(Solo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia, o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente).

- Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
- Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
- Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
- Autorizaciones de agencias de transporte de mercancías.
- Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

Fecha y firma del solicitante

Ilmo. Sr. Director General de Transportes

RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca a los Ayuntamientos Andaluces, interesadas en el establecimiento, en su término municipal, de Marquesinas para paradas de autobuses interurbanos en Andalucía.

La Dirección General de Transportes, dentro del Programa «Transportes por Carretera en Andalucía», y como continuación de actuaciones anteriores, tiene previsto la instalación de marquesinas para resguardo en paradas de autobuses interurbanos, de cara a una mejora progresiva de los transportes públicos de viajeros por carretera en la Comunidad de Andalucía.

Las características de las marquesinas serán las siguientes:

Elementos estructurales formados por perfiles circulares zincadas y plastificados.

Elementos verticales de cerramiento realizados con panel sandwich de laminado de poliéster y aislamiento intermedio de espuma de poliuretano.

Elementos de cubierta compuesto por dos piezas de poliéster reforzada con fibra de vidrio y aislamiento intermedio de porrexpan.

Mobiliario: Lo marquesina irá provista de tres asientos de 100 cms. de longitud.

La construcción e instalación de los marquesinas se llevará a cabo por la Dirección General de Transportes, corriendo a cargo de los Ayuntamientos la construcción de la solera, caso de que no existiera una base adecuada para el apoyo de la marquesina (acerado).

Los Ayuntamientos deberán comprometerse al mantenimiento posterior de estos elementos infraestructurales de transportes, así como gestionar los permisos, si es que ello fuera preciso, para su implantación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

Acuerdo del Organó competente haciendo constar el compromiso por parte del Ayuntamiento relativo a la ejecución de la solera, gestión de licencias y permisos, así como el mantenimiento de los refugios.

Planos determinando los lugares de ubicación con número aproximado de pasajeros diarios en situación de espera.

Los Ayuntamientos interesados en la promoción de estas marquesinas, podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes donde podrán recabar la información complementaria que precisen sobre el contenido de la solicitud.

El plazo de admisión de solicitudes será de sesenta (60) días a partir de la publicación en el BOJA de esta Resolución.

La Dirección General de Transportes realizará una clasificación funcional de los refugios solicitados, con el fin de obtener

una óptima distribución de sus recursos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Paradas con alto índice de utilización en situación de espera.
- Inexistencia en las proximidades de la parada de lugares adecuados para la protección de los usuarios.
- Paradas que sirven de coordinación entre distintos servicios (urbano-interurbano o interurbano-interurbano).
- Paradas situadas en zonas de climatología adversa.
- Prioridad según el orden de recepción de solicitudes.

Sevilla, 10 de abril de 1991.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3047/87, interpuesto por don Alfonso Raya Alvarez. (Res. 18/91).

Para general conocimiento, se publico en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3047/87 promovido por D. Alfonso Raya Alvarez contra la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 20 de julio de 1987, denegatorio del recurso de alzada contra resolución de la Presidencia del IARA en fecha 30 de mayo de 1987 por la que se acordaba el desalojo de la finca «El Bascón», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por la Procuradora Sra. Acosta Sánchez, en nombre y representación de Don Alfonso Raya Alvarez, contra los Acuerdos de la Presidencia del IARA de 30 de marzo de 1987 y de lo Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de julio de 1987, por ser acorde con el ordenamiento jurídico».

Sevilla, 22 de marzo de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1243/87, interpuesto por don Sebastián Moyano Ortiz. (Res. 17/91).

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1243/87, seguido a instancia de D. Sebastián Moyano Ortiz contra Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 11 de marzo de 1987, denegatorio del recurso de alzada contra resolución de la Presidencia del IARA de 1 de septiembre de 1986 que fijaba el justiprecio en el expediente expropiatorio núm. 28 de la Zona Regable de Genil-Cabra (Córdoba), ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 5 de octubre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulada por D. Sebastián Moyano Ortiz debemos confirmar parcialmente la resolución impugnada, que se recoge en el primero de los fundamentos jurídicos de esta Sentencia anulándose en tanto no se ha valorado la gravería existente en la finca expropiada, repeniendo las actuaciones al momento oportuno para que, por el órgano competente, se proceda a la valoración de ese bien».

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y o tenor de lo preceptuado en los art. 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 25 de marzo de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 24 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (PG90000014) (Res. 25/91).

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarias de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiaria: Cdad. Regantes «Lo Panderona», (Granada)
Expediente: PG90000014
Importe ptas: 4.538.919.

Sevilla, 24 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 24 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (PG89000055) (Res. 23/91).

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarias de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiaria: S.A.T. Ntra. Sra. de los Milagros (Granada).
Expediente: PG89000055
Importe ptas: 1.586.918.

Sevilla, 24 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 24 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (PG89000054) (Res. 24/91).

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarias de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiario: Cdad. Regantes «Acequias del Lugar» (Granada).
Expediente: PG89000054
Importe ptas: 3.052.443.

Sevilla, 24 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 23 de abril de 1991, por la que se regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Consejería en materia de Atención al Niño.

Las instituciones auxiliares de protección de menores previstas en el art. 62 del Decreto de 2 de Julio de 1.948, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores, vienen colaborando de forma habitual con las distintas Administraciones Públicas que han ostentado la competencia en esta materia.

Los últimos cambios en el ámbito de protección de menores, que introduce la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Adopción, así como por el hecho de que no existan normas que regulen los